



CONTRATO N°. CECYTEO/011/2024

CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL **SERVICIO DE DISPERSIÓN EN MONEDEROS ELECTRÓNICOS PARA CONSUMO DE COMBUSTIBLE DE LA PLANTILLA VEHICULAR DEL CECYTEO**; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA, A TRAVÉS DE LA LICENCIADA **MARÍA LAURA MIJANGOS JIMÉNEZ**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA ADMINISTRATIVA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA ENTIDAD”**, Y POR LA OTRA EL **CIUDADANO JOSÉ HUGO SANTAMARÍA VELARDE**, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA **TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I DE C.V.** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **“PRESTADOR DE SERVICIOS”**; Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LE DENOMINARA **“LAS PARTES”**; **CONTADOR PUBLICO ISAURO OCTAVIO TORRES GARCÍA**, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, COMO AREA REQUIRENTE, CONTRATO QUE CELEBRAN ANTE LA PRESENCIA DEL TESTIGO, **LICENCIADO FILDELMAR SANTIAGO CARRERA**, JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO, TODOS DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA; SUJETÁNDOSE PARA ELLO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DE **“LA ENTIDAD”**:

1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos de lo dispuesto en el **Decreto de creación de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado**, el doce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, y Decreto que actualiza el diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado el diecinueve de mayo del año dos mil uno en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado así como los artículos 2° fracción I y 4° de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.
2. La **Lic. María Laura Mijangos Jiménez**, acredita su personalidad Jurídica como Directora Administrativa del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos al Estado de Oaxaca, con el nombramiento expedido a su favor por la Licenciada Blanca Luz Martínez Guzmán, Directora General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, de fecha 16 de agosto de 2023; en términos de lo establecido en el Capítulo I de las Facultades del Director General, artículos 7 y 8 fracciones I, II, III, Capítulo V de las Facultades de la Dirección Administrativa en los artículos 14 y 15 fracciones I, XIV y XVII del Reglamento Interno del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca; Acuerdo Delegatorio de Facultades, de fecha 08 de enero de 2024, suscrito por la Licenciada Blanca Luz Martínez Guzmán, Directora General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, en el cual le confiere la facultad de suscribir contratos y demás instrumentos jurídicos en nombre y representación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, respecto a la contratación para adquisiciones y a la contratación para la prestación de servicios para el ejercicio 2024, en relación con lo dispuesto

**CONTRATO N°. CECYTEO/011/2024**

por los artículos 22 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 19 de su Reglamento, que establece como criterio de interpretación y aplicación administrativa del concepto de "Oficial Mayor", a los servidores públicos que realizan funciones equivalentes, independiente de su denominación y rango jerárquico o salarial ejercer las facultades y atribuciones relativas a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de las dependencias.

3. Mediante oficio CECYTEO/DADM/DRMS/0040-1/2024, de fecha 19 de enero de 2024, suscrito por el **C.P. Isauro Octavio Torres García, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios**, solicitó el **Servicio de Dispersión en Monederos Electrónicos para consumo de Combustible de la Plantilla Vehicular del CECYTEO**, para dotar a las unidades de motor asignados a las diferentes áreas administrativas del Colegio para realizar los trámites de las áreas administrativas del Colegio y centros educativos que tienen la necesidad de transportar mobiliario escolar y de oficina, así también para transportar a los alumnos de los centros educativos cuando hay muestras culturales, deportivas y viajes de prácticas, dentro y fuera del Estado, ya que pertenecemos a una Red de Bachilleratos Tecnológicos a nivel nacional.
4. Señala como su domicilio legal para los fines y efectos de este contrato el ubicado en **Calzada Porfirio Díaz, Número 243, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68050**,
5. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: **CEC940227N37**.
6. Que cuenta con los recursos, disponibles y suficientes, según se comunica mediante oficio N°. **SF/SECYT/1490/2023**, de fecha **15 de diciembre de 2023**, signado por la **C.P. Andrea Fabiola Acevedo Merlín**, en su carácter de **Subsecretaria de Egresos, Contabilidad y Tesorería**, donde comunica el importe del Presupuesto aprobado para el Ejercicio Fiscal 2024 y dentro del cual se encuentran previstas las erogaciones que se deriven del presente contrato, así mismo, mediante oficio CECYTEO/DG/DP/032-1/2024, suscrito por el Lic. José Francisco Vásquez Pinacho, Director de Planeación, por medio del cual informó la partida presupuestal a afectarse, considerado en la clave presupuestal siguiente:

507001-15401000001-411332-BECBA0124- Comisiones y Situaciones Bancarias.

7. Mediante dictamen para determinar el procedimiento de fecha 24 de enero del año 2024, se autorizó la celebración del presente contrato a través de la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, con fundamento legal en el **artículo 42 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**. Razón por la cual se adjudica el presente contrato a la empresa denominada **"TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I DE C.V.**, para la prestación del **SERVICIO DE DISPERSIÓN EN MONEDEROS ELECTRÓNICOS PARA CONSUMO DE COMBUSTIBLE DE LA PLANTILLA VEHICULAR DEL CECYTEO**.



CONTRATO N°. CECYTEO/011/2024

II. DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS":

- a) Que es una empresa legalmente constituida, como se acredita con el: Acta Constitutiva consignada en la póliza N°. 52, Libro N°. 01, de fecha **11 de febrero de 2009**, otorgada ante la fe del **Licenciado Fidel Serrato Valdez**, Corredor Público N°. 06, de la **Plaza del Estado de Guerrero**, con residencia en **Acapulco, Guerrero**, inscrita en el Registro Público de la propiedad y de Comercio de **Acapulco, Guerrero** bajo el folio mercantil electrónico No. **9626 * 17** con fecha **06 de Marzo de 2009**.
- b) Que el **C. José Hugo Santamaría Velarde**, se encuentra facultado para suscribir el presente contrato en términos de la escritura N°. **35,706**, Tomo **90**, Libro **5**, de fecha **14 de diciembre de 2022**, otorgada ante la fe del Doctor en Derecho **José Guillermo Vallarta Plata**, **Notario Público N° 79**, por el que se le otorga poder general para actos de administración conforme a ley, en términos del primer párrafo del artículo 2,207 y 2,214 del Código Civil del Estado de Jalisco, y su correlativo el Artículo 2,554 del Código Civil Federal.
- c) Que para apersonarse en este acto el **C. José Hugo Santamaría Velarde**, se identifica con Credencial para votar con fotografía folio N° **IDMEX2463171712**, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- d) Que para los efectos legales de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en **Montemorelos 3831 A, Colonia Loma Bonita, Zapopan, Jalisco, C.P. 45086**, con números telefónicos: **01 (55) 90 00 09 98**, Móvil: **55 6302 7894**, correo electrónico: **jose.santamaria@toka.mx**, y que además cuenta con Registro Federal de Contribuyentes N° **TIN-090211-JC9**.
- e) Que tiene estratificación empresarial de tipo **Grande**.
- f) Que tiene por objeto social el de: **La emisión, distribución y comercialización del medio de pago tarjeta electrónica, conocida como tarjeta de servicio y/o de prepago, y/o monedero electrónico y/o con valor almacenado, para la dispersión de recursos en la compra de combustible y/o gasolina, despensa, consumo, gastos, viáticos, alimentos, incentivos, regalos bonos, recursos económicos de prestaciones laborales o de previsión social de carácter general, programas sociales y becas, entre otros.**
- g) Que dispone de la capacidad necesaria para prestar el **SERVICIO DE DISPERSIÓN EN MONEDEROS ELECTRÓNICOS PARA CONSUMO DE COMBUSTIBLE DE LA PLANTILLA VEHICULAR DEL CECYTEO**, objeto del presente instrumento contractual.
- h) Conoce plenamente el contenido de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP)**, así como el de su **Reglamento** y asimismo,

**CONTRATO N°. CECYTEO/011/2024**

que conoce las disposiciones de carácter administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas, sin reserva alguna.

- i) Que no se encuentra en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ni existe impedimento legal distinto que le impida la celebración de este acto jurídico.
- j) Se encuentra al corriente de sus obligaciones de declaraciones de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos referidos en la normatividad fiscal aplicable.

III.- DECLARAN “LAS PARTES”:

Que se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad con que se ostentan y han convenido en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

“LAS PARTES” acuerdan que el objeto del presente, consiste en el **SERVICIO DE DISPERSIÓN EN MONEDEROS ELECTRÓNICOS PARA CONSUMO DE COMBUSTIBLE DE LA PLANTILLA VEHICULAR DEL CECYTEO**, que el “PRESTADOR DE SERVICIOS” otorgará a “LA ENTIDAD” durante el periodo del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2024, cuya prestación y cumplimiento deberá realizar el “PRESTADOR DE SERVICIOS” de conformidad con los alcances y consideraciones que se detallan en el cuerpo del presente contrato.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

Por la prestación del **SERVICIO DE DISPERSIÓN EN MONEDEROS ELECTRÓNICOS PARA CONSUMO DE COMBUSTIBLE DE LA PLANTILLA VEHICULAR DEL CECYTEO**, objeto del presente contrato, “LA ENTIDAD” depositará al “PRESTADOR DE SERVICIOS” la cantidad de **\$637,868.80 (Seiscientos treinta y siete mil ochocientos sesenta y ocho pesos 80/100 M.N.) I.V.A. incluido**, los cuales dispersará mediante tarjetas electrónicas durante el periodo del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2024 y **pagará al “PRESTADOR DE SERVICIOS” por este servicio la comisión del 1% más IVA, haciendo un total de \$7,399.28 (Siete mil trescientos noventa y nueve pesos 28/100 M.N.), I.V.A. incluido.**



CONTRATO N°. CECYTEO/011/2024

El porcentaje de la comisión es fija, Hoja de Pedido N° 053-1.

N.P.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	COMISIÓN, POR DISPERSIONES A TARJETAS DE COMBUSTIBLES PARA EL CECYTEO, POR EL PERIODO CORRESPONDIENTE DEL 01 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, POR UN MONTO A DISPENSAR DE \$637,868.80	SERVICIO	1	6,378.69	6,378.69
SUBTOTAL					6,378.69
I.V.A.					1,020.59
TOTAL					7,399.28

TERCERA. FORMA DE PAGO.

“LA ENTIDAD” efectuará la transferencia anticipadamente de los recursos a dispersar en los monederos electrónicos durante el período comprendido del **01 de febrero al 31 de diciembre de 2024**, que será por diferentes importes hasta llegar a la cantidad de **\$637,868.80 (Seiscientos treinta y siete mil ochocientos sesenta y ocho pesos 80/100 M.N.) I.V.A. incluido y pagara por este servicio la comisión de \$7,399.28 (Siete mil trescientos noventa y nueve pesos 28/100 M.N.), I.V.A. incluido**, ambos serán en moneda nacional mediante transferencias bancarias, mismos que corresponderán al costo total por el **SERVICIO DE DISPERSIÓN A MONEDEROS ELECTRÓNICOS PARA SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA PLANTILLA VEHÍCULAR DEL CECYTEO**, objeto del presente contrato, solicitados por “LA ENTIDAD” y a entera satisfacción de “LA ENTIDAD”, debiendo presentar las facturas correspondientes, que reúnan los requisitos fiscales, hasta **cinco días hábiles** posteriores a la fecha de transferencia del importe a dispersar y que haya sido efectivamente dispersado, conforme a los conceptos e importes descritos en la presente **cláusula**, las facturas deberán ser enviadas en tiempo y forma al correo electrónico **facturaservicios@cecyteo.edu.mx**, anexando copia de su carátula de estado de cuenta, que contenga impresa su CLABE interbancaria, así como los archivos en formato PDF y XML.

CUARTA. TIEMPO Y FORMA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El **SERVICIO DE DISPERSIÓN A MONEDEROS ELECTRÓNICOS PARA SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA PLANTILLA VEHÍCULAR DEL CECYTEO**, se proporcionará durante el período comprendido del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2024, por medio de tarjetas de monederos electrónicos entregadas a “LA ENTIDAD”, las cuales serán de uso exclusivo y bajo la responsabilidad del personal de “LA ENTIDAD” y que las presente en cualquier Estación de Servicios de Gasolina, situadas dentro de la República Mexicana y que cuenten con terminal punto de venta, solicitar el importe a cargar, mismo que debió ser dispersado previamente a la tarjeta de monedero electrónico, por el personal autorizado de “LA ENTIDAD”, para lo cual, el “PRESTADOR DE SERVICIOS”, proporcionará la dirección de plataforma electrónica, así como Nombre de Usuario y Contraseña para dichos movimientos.

**QUINTA. OBLIGACIONES DEL “PRESTADOR DE SERVICIOS”.**

1. Entregar previamente las **TARJETAS DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS** a utilizar por “**LA ENTIDAD**”, así como el de proporcionar el **SERVICIO DE DISPERSIÓN A MONEDEROS ELECTRÓNICOS PARA SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA PLANTILLA VEHICULAR DEL CECYTEO**, objeto del presente contrato, durante el periodo del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2024.
2. Transportar y entregar las **TARJETAS DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS**, bajo su cuenta y riesgo con los empaques adecuados que garanticen el buen estado y funcionamiento de las mismas, hasta la entrega y recepción de conformidad con el personal de “**LA ENTIDAD**”.
3. Efectuar la reposición de las **TARJETAS DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS**, que faltaran o que resulten con defectos de fabricación, especificaciones o daños derivados de su embalaje, transportación y entrega, en el **DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, UBICADO EN LA CALZADA PORFIRIO DÍAZ NÚMERO 243, COLONIA REFORMA, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, C.P. 68050, SEGUNDO NIVEL**, sin costo alguno para “**LA ENTIDAD**”, dentro de un plazo que no deberá de exceder de cuarenta y ocho horas, contados a partir de la notificación por escrito, hecha por la **Dirección Administrativa** de “**LA ENTIDAD**”.
4. Ofrecer atención y capacitación personalizada, precisa y oportuna al personal de “**LA ENTIDAD**”, para cualquier situación que se presente, así como también, proporcionar Número de Cliente, Nombre de Usuario y Contraseña para acceder a la plataforma electrónica para realizar la dispersión de saldos para adquirir consumible por medio de las tarjetas entregadas a “**LA ENTIDAD**”.
5. No ceder a terceros, en todo o en parte los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato.
6. Cumplir cabal y satisfactoriamente con todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato.
7. No efectuar cargo alguno por concepto de comisiones a los trabajadores por consultas en línea.
8. Efectuar la reposición de las tarjetas electrónicas de plástico, utilizadas para monederos electrónicos, que falten o que resulten con defectos de fabricación o daños derivados de su uso, así como las reportadas como robadas y extraviadas, sin costo alguno para “**LA ENTIDAD**”, dentro de un plazo que no deberá exceder de ocho días hábiles contados a partir de confirmado el reporte.
9. Entregar a “**LA ENTIDAD**”, **OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES EN SENTIDO POSITIVO** expedido por el **Servicio de Administración Tributaria (SAT)**, en términos de la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA** de este contrato.

SEXTA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”

1. Pagar en tiempo y forma a la cuenta del “**PRESTADOR DE SERVICIOS**”, de manera anticipada el importe del consumible a dispersar y posteriormente el importe por el servicio de comisión, previa factura debidamente entregada por el “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” conforme la **CLÁUSULA TERCERA** de este contrato.



CONTRATO N°. CECYTEO/011/2024

2. Coordinar y vigilar a través del **Departamento de Recursos Materiales y Servicios** de la **Dirección Administrativa** de **“LA ENTIDAD”**, que el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** cumpla a todas y cada una de las disposiciones señaladas en el cuerpo del presente instrumento, haciendo las observaciones que considere pertinentes en su caso.
3. Requerir por escrito la reposición de las tarjetas electrónicas de plástico, utilizadas para monederos electrónicos, que falten o que resulten con defectos de fabricación o daños derivados de su embalaje, transportación o entrega.

SEPTIMA. DEVOLUCIONES

“LA ENTIDAD” podrá hacer devolución de las **TARJETAS DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS** al **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** cuando:

Se comprueben deficiencias constantes en la cantidad y calidad de las **TARJETAS DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS**, imputables al **“PRESTADOR DE SERVICIOS”**. En este caso, el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá reponer a **“LA ENTIDAD”** el 100% de las mismas, que presenten deficiencias en la calidad o funcionalidad dentro del plazo que por escrito le señale **“LA ENTIDAD”**, dependiendo de sus necesidades de abastecimiento.

Cuando **“LA ENTIDAD”**, requiera hacer devolución de las **TARJETAS DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS** por causas distintas a las indicadas en los puntos anteriores, éstas se efectuarán previo acuerdo de las partes.

OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que correspondan al **“PRESTADOR DE SERVICIOS”**, derivados de la realización del objeto del presente contrato, deberán ser cubiertos por él con apego a las disposiciones legales aplicables.

NOVENA. VIGENCIA DE CONTRATO.

“LAS PARTES” acuerdan que la duración del presente contrato, será a entera satisfacción por parte de **“LA ENTIDAD”** que deberá ser del día **01 de febrero al 31 de diciembre de 2024**, sin perjuicio de las obligaciones estipuladas para que el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** responda, en su caso, por aquellos vicios ocultos o defectos que pueden tener los servicios objeto del presente instrumento.

DÉCIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

De conformidad con los artículos 48, fracción II, 49, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 85, fracción III de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a constituir una garantía por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de



CONTRATO N°. CECYTEO/011/2024

Seguros y de Fianzas, a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, por un importe de **\$63,786.88 (Sesenta y tres mil setecientos ochenta y seis pesos 88/100 M.N.)**, equivalente al 10% del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a **"LA ENTIDAD"**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN SENTIDO POSITIVO.

A fin de dar cabal cumplimiento al artículo 32-D, primero, segundo, tercer y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la regla 2.1.2.8. y 2.1.3.6 de la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 2024, la persona física o moral que resulte adjudicada con un contrato o pedido, cuyo monto exceda de **\$300,000.00**, sin incluir el I.V.A., deberá presentar ante el Departamento de Recursos Materiales y Servicios de **"LA ENTIDAD"**, **Opinión de Cumplimiento de sus Obligaciones Fiscales en Sentido Positivo**, expedido por el **Servicio de Administración Tributaria (SAT)** y el cual debe ser vigente.

DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE RESCISIÓN DE CONTRATO.

1. Que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** no entregue en tiempo y forma el **SERVICIO DE DISPERSIÓN A MONEDEROS ELECTRÓNICOS PARA SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA PLANTILLA VEHÍCULAR DEL CECYTEO**, objeto de este contrato sin dar aviso.
2. Que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** no dé cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LA ENTIDAD" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente del presente contrato, cuando el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

1. Se iniciará a partir de que al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
2. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, **"LA ENTIDAD"** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro dicho plazo.
3. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA ENTIDAD"** por concepto de los servicios prestados hasta el momento de rescisión.



CONTRATO N°. CECYTEO/011/2024

4. Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA ENTIDAD"** bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaran los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ENTIDAD"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

En cualquier tiempo y sin responsabilidad alguna, **"LA ENTIDAD"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el **SERVICIO DE DISPERSIÓN A MONEDEROS ELECTRÓNICOS PARA SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA PLANTILLA VEHÍCULAR DEL CECYTEO**, objeto del mismo y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.

Las partes acuerdan que los derechos y obligaciones derivados de este contrato, podrán suspenderse temporalmente por caso fortuito o fuerza mayor, restableciéndose los mismos en el momento en que se supere la contingencia que haya provocado dicha suspensión.

DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.

"LA ENTIDAD" deberá pactar penas convencionales a cargo del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la Garantía de Cumplimiento entregada por el presente contrato, y serán determinadas en función de los servicios no prestados oportunamente.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** quedará obligado ante **"LA ENTIDAD"** a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como, de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** cubrirá las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto del contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

El pago por el **SERVICIO DE DISPERSIÓN A MONEDEROS ELECTRÓNICOS PARA SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA PLANTILLA VEHÍCULAR DEL CECYTEO**, quedará condicionado proporcionalmente al pago que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas para ser efectiva la Garantía de cumplimiento.



CONTRATO N°. CECYTEO/011/2024

En caso de incumplimiento el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”**, pagará una pena convencional a **“LA ENTIDAD”** de **5 al millar por cada día de atraso** en la prestación del **SERVICIO DE DISPERSIÓN A MONEDEROS ELECTRÓNICOS PARA SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA PLANTILLA VEHÍCULAR DEL CECYTEO**.

DÉCIMA SEPTIMA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

En caso de que **“LA ENTIDAD”** lo considere necesario, podrá ampliar este contrato dentro de los doce meses posteriores a su firma, hasta en un **20 %** del monto inicial adjudicado, siempre y cuando se respeten los mismos precios, calidad y tiempos de entrega, tal como lo dispone el artículo **52** de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público** con relación a los artículos **91** y **92** de su **Reglamento**.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.

El **“PRESTADOR DE SERVICIOS”**, será responsable ante el personal que ocupe para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, del cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral y de seguridad social; por lo tanto, responderá de cualquier reclamación que por estos aspectos llegaren a hacer sus empleados a **“LA ENTIDAD”**, el cual en ningún caso podrá considerarse como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES

El **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a proteger los datos personales que sean proporcionados directa o indirectamente por parte de **“LA ENTIDAD”**, comprometiéndose a utilizarlos única y exclusivamente para la prestación de los servicios mencionados en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente instrumento jurídico, sin contravenir el aviso de privacidad correspondiente, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables; en caso de que el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** de un tratamiento distinto o incumpla las instrucciones otorgadas por **“LA ENTIDAD”** para el tratamiento de datos personales, será considerado responsable en términos del artículo 60 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Por otro lado, también deberá mantener total confidencialidad sobre actividades propias de **“LA ENTIDAD”**, información que éste genere y que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades, o la relativa a sus servidores públicos, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores, en la información contenida en bases de datos, archivos, documentos, correos electrónicos, entre otros, que **“LA ENTIDAD”** llegare a proporcionarle, máxime si contiene datos personales o datos personales sensibles, de acuerdo con lo señalado en los artículos 3 fracciones IX y X y 66 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO). El **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** se compromete en conceder a partir de la vigencia del presente instrumento, trato confidencial y de acceso restringido a los datos personales a los que pudiera tener acceso con motivo de la prestación de los servicios, comprometiéndose a mantener en su poder únicamente lo estrictamente necesario para la prestación de éstos.



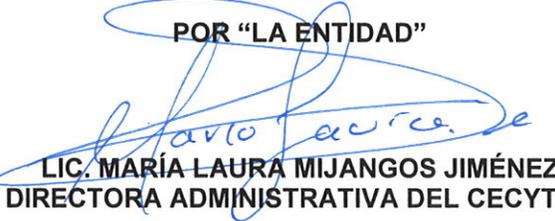
CONTRATO N°. CECYTEO/011/2024

VIGÉSIMA. CONTROVERSIAS.

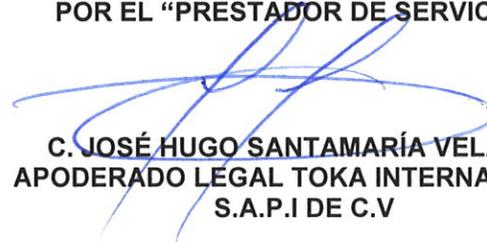
Para la resolución de cualquier controversia que se pudiera derivar de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes convienen en someterse a la jurisdicción de los tribunales del fuero común radicados en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, por lo que renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por la ubicación de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato lo ratifican y firman en original y duplicado, al calce de la última hoja y al margen de las anteriores, en la **ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca**; a los **26** días del mes de **enero** del año **2024**.

POR "LA ENTIDAD"


LIC. MARÍA LAURA MIJANGOS JIMÉNEZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL CECYTEO

POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"


C. JOSÉ HUGO SANTAMARÍA VELARDE
APODERADO LEGAL TOKA INTERNACIONAL
S.A.P.I DE C.V

AREA REQUIRIENTE


C.P. ISAURO OCTAVIO TORRES GARCÍA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS DEL CECYTEO

TESTIGO


LIC. FIDELMAR SANTIAGO CARRERA
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL
CECYTEO

